

**FUERZA POR MÉXICO
OAXACA**

ESTATUTOS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DENOMINACIÓN, OBJETO, EMBLEMA Y COLORES**

Artículo 1. Fuerza por México Oaxaca, identificado por sus siglas “**FXMO**”, es un partido político local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes del Congreso Estatal, los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.

El partido político local **Fuerza por México Oaxaca** está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; atentos y cercanos a las necesidades de la ciudadanía, con un compromiso con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro país, conforme a su declaración de principios y programa de acción.

Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales del Estado de Oaxaca; tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos y su constante evolución.

Es un partido político de libertades, respetuoso y promotor de los derechos humanos y libertades, que convoca a todos los segmentos de la sociedad sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, cuando se base en uno o más motivos de discriminación e intolerancia.

Artículo 2. Fuerza por México Oaxaca tiene como objetivos:

ANEXO TRES

- I. Promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre la niñez y la adolescencia, y garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular;
- II. Enriquecer el debate político y social, centrado en la búsqueda de los mecanismos para erradicar el rezago, la marginación y la segregación social; así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todas las personas mexicanas;
- III. Constituirse en una fuerza política local competitiva para que su militancia triunfe en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los órganos de gobierno, para promover la creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del partido político;
- IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente representativos; con una mayor participación de las mujeres, de las personas jóvenes, personas adultas mayores, de los pueblos indígenas y afroamericanos, personas con discapacidad y de la comunidad LGTBTTIQA+ con una perspectiva incluyente; y,
- V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad las causas sociales.

Artículo 3. Con independencia de los principios constitucionales que rigen a la materia electoral, **Fuerza por México Oaxaca** basa su actuar en:

- I. La honestidad, entendida como el valor relacionado con la verdad, la justicia y la integridad moral.
- II. La responsabilidad, conceptualizada como la concientización de las acciones realizadas, así como el pleno conocimiento de sus consecuencias afrontándolas de forma positiva como parte de la construcción de un futuro común.
- III. La confiabilidad, que está relacionada con el grado de integridad del partido político y sus personas **militantes, simpatizantes y adherentes**.
- IV. La cercanía con la gente, toda vez que la base de nuestra estructura es la ciudadanía y la razón de ser de todas las acciones desarrolladas son para el bienestar social.
- V. Las oportunidades encausadas a las personas jóvenes y mujeres, que también son parte de los principios de actuación para **Fuerza por México Oaxaca**, con la finalidad de generar los espacios de acción para los grupos que históricamente se han visto vulnerados.

ANEXO TRES

Los cuáles serán los ejes rectores de su actuación en la vida de la nación.

Artículo 4. Conforme a los ejes rectores de **Fuerza por México Oaxaca**, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:

- I. Vigilar que las personas integrantes de los poderes públicos de todos sus niveles cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder público dentro de los límites establecidos en el orden jurídico nacional, convencional, estatal y municipal;
- II. Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- III. Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral en favor de sus militantes, adherentes y simpatizantes, a fin de que adopten los principios rectores electorales y conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad;
- IV. Garantizar la igualdad de género y de oportunidades para las personas jóvenes, adultas mayores, las personas indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+ en todas las actividades del partido político;
- V. Actuar y conducirse, como partido político local, rechazando toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- VI. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de personas ministras de culto de cualquier religión;
- VII. Aplicar el financiamiento de que disponga exclusivamente para los fines que establece la normatividad electoral;
- VIII. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas locales;
- IX. Garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en los órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- X. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de

ANEXO TRES

violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca, así como la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Oaxaca.

XI. Sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, dentro de los cuales se deberá informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XIII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión;

XIV. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información se impone; y,

XV. Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables, así como la normatividad que las autoridades, tanto nacional y locales electorales emitan.

Artículo 5. Fuerza por México Oaxaca, dirigirá cada una de sus actuaciones observando los principios constitucionales de igualdad, equidad de género y promoción de la participación política de las mujeres en igualdad de circunstancias con los hombres, adoptando las acciones afirmativas necesarias para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior de nuestro Partido, condenando todo acto que genere desigualdad, discriminación y violencia sistemática en su contra, previniendo, atendiendo y sancionando la violencia política contra las mujeres en razón de género; por lo que, de manera enunciativa y no limitativa se adoptarán:

A. Para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido los siguientes mecanismos y procedimientos:

1.- *El mecanismo de escaños reservados*, que garantice la integración de mujeres en cada uno de nuestros órganos de dirección y apoyo (Asamblea Estatal, Comité Directivo Estatal, Comisión de Procesos Internos, Comisión Estatal de Legalidad y Justicia) tratándose de cuerpos colegiados, deberán contener siempre, al menos la mitad de mujeres y en los casos en que se compongan de algún número impar se dará preferencia a las mujeres para su integración.

ANEXO TRES

2.- El *mecanismo de alternancia*, en la renovación de los órganos de dirección y apoyo, que consiste en que las carteras que hayan sido ocupadas por hombres durante el periodo estatutario que se renueva, tengan que ser ocupadas por mujeres, para garantizarles a estas la oportunidad de desempeñar el cargo que se está renovando. Esta obligación no será aplicable para las mujeres, que sí podrán ser electas para ocupar cualquier cargo y no serán obligadas a alternar, lo anterior como una acción afirmativa que pretende resarcir la desigualdad histórica que han enfrentado.

3.- El *mecanismo de capacitación*, periódica y continua dirigido a mujeres y hombres, militantes, simpatizantes y adherentes, que tenga como eje principal la promoción, participación, empoderamiento y desarrollo de **liderazgos políticos de las mujeres** al interior de nuestro partido, esto con el firme objetivo de contribuir a la preparación de mujeres para acceder de manera informada, a espacios de toma de decisiones al interior de Fuerza por México Oaxaca y para que los hombres dirijan su actuar como aliados en el camino por la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres.

B. Para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género los siguientes mecanismos y procedimientos:

1.- Para la *prevención* de la violencia política contra las mujeres en razón de género, Fuerza por México Oaxaca implementará capacitaciones periódicas y continuas con el objetivo de informar y concientizar a la ciudadanía acerca de la existencia y nocividad de los estereotipos de género en tanto que sean empleados para negar derechos, imponer cargas, limitar la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional, entendiendo que estas ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales representan el origen de la desigualdad histórica entre ambos sexos

2.-Para *atender* los casos de violencia política en razón de género que lleguen a presentarse al interior de nuestro partido y en distintos ámbitos de la vida pública en que Fuerza por México Oaxaca tenga injerencia, se instrumentará un **protocolo de prevención, atención y sanción en caso de violencia política contra las mujeres en razón de género**, que contenga los elementos para comprender este tipo de violencia, como detectarla, las responsabilidades que suponen el ejercicio de esta violencia, quienes son y qué derechos tienen las víctimas de esta violencia.

Además la Secretaria de la Mujer, Juventud y Vinculación de Fuerza por México Oaxaca, ante un posible caso de violencia política contra las mujeres en razón de género será la responsable de dar el acompañamiento y asesoría pertinente, escuchando a la víctima, canalizándola para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata, por las instancias competentes; ubicando si existen otras víctimas además de la que se está

ANEXO TRES

atendiendo y buscando que se le otorguen las medidas de protección que corresponda. Será también responsable de documentar adecuadamente este tipo de casos a fin de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Estos casos serán sustanciados con perspectiva de género por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

3.- Para *sancionar* los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, además de la sanción impuesta por la Comisión Estatal de legalidad y justicia, la persona responsable deberá someterse a un curso de identificación y prevención de violencia política contra las mujeres en razón de género y al finalizar tendrá que acreditar la asimilación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 6. El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras “FUERZA”, “MEXICO” y “OAXACA”, en letras blancas, con la letra “X” del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del estado de Oaxaca. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.

Fuerza por México Oaxaca tiene su sede en el estado de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE AFILIACIÓN; DE LA MILITANCIA, PERSONAS ADHERENTES Y SIMPATIZANTES; DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA DE AFILIACIÓN

Artículo 7. La ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos político-electorales, de manera libre, voluntaria, individual y pacífica que decida formar parte de **Fuerza por México Oaxaca**, lo podrá hacer como:

- I. Militante: La persona ciudadana que, con su compromiso y participación sistemática, contribuye en los actos y acciones de **Fuerza por México Oaxaca**, tendentes a la definición y objetivos de los fines del partido político;
- II. Adherente: La persona ciudadana que con su contribución coadyuve en la realización de los fines y objetivos de **Fuerza por México Oaxaca** con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo;

ANEXO TRES

III. Simpatizante: La persona ciudadana que de manera voluntaria mantiene una actividad de colaboración y que sea inscrita en el registro del ámbito territorial que corresponda y que participe en actividades, reuniones y programas del partido político; teniendo la posibilidad de vincularse formalmente por medio de la afiliación en cualquier momento.

Artículo 8. La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.

El acto de afiliación podrá realizarse en la sede del Comité Directivo Estatal y/o Municipal del partido político y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.

Este Sistema Nacional de Afiliación dependerá de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo:

I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;

II. El acto de afiliación será ante las personas funcionarias del partido político designadas y podrá ser:

a. Presencial.

- La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de **Fuerza por México Oaxaca**, en donde llenará y firmará autógrafamente la cédula de afiliación correspondiente;

- A la cédula de afiliación se deberá acompañar una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y

- Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como persona militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación, la cual podrá consultar en todo momento en los medios electrónicos del partido político o en la página del Instituto Nacional Electoral.

b. Electrónica a través de la aplicación móvil.

- La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal utilizará la aplicación móvil que autorice el Instituto Nacional Electoral en el convenio respectivo para realizar la

ANEXO TRES

afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a **Fuerza por México Oaxaca**.

III. El Comité Directivo Estatal se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente.

Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la persona militante quedará integrada al Padrón de Personas Afiliadas de **Fuerza por México Oaxaca**, en el entendido que la sola afiliación a éste, en ningún caso producirá derecho laboral alguno.

Lo anterior, sin perjuicio de que **Fuerza por México Oaxaca** implemente un sistema electrónico de afiliación con la finalidad de tener un control interno, el cual en ningún momento podrá sustituir al Sistema de Afiliación creado por la autoridad electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES

Artículo 9. Para ser militante del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, es necesario ser persona ciudadana mexicana con el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores del partido político y sus Documentos Básicos; cumplir con lo establecido en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos y satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- III. No estar afiliada a otro partido político nacional o local.

Artículo 10. En el caso de quien busque afiliarse a **Fuerza por México Oaxaca** provenga de otro partido político nacional o local, deberá acreditar documentalmente haber renunciado a la militancia previa.

Artículo 11. En cualquier momento las personas militantes podrán renunciar a su afiliación, informándolo a través de un escrito dirigido a la Presidencia del Comité Directivo Estatal de **Fuerza por México Oaxaca**.

Artículo 12. La calidad de persona afiliada puede suspenderse o perderse en los términos y condiciones que señale estos Estatutos, cumpliendo, en todos los casos, con la garantía de audiencia y debido proceso que derive en resolución fundada y motivada que emitan los órganos competentes del partido político.

ANEXO TRES

Artículo 13. Será competencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, conocer y resolver, por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones a que se refiere este capítulo, en los términos y bajo el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Comisión, y en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa de la persona militante, resolviendo en todo momento con perspectiva de género y buscando erradicar la violencia política contra la mujer por razón de género.

Artículo 14. Podrán suspenderse temporalmente los derechos de las personas militantes:

I. Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;

II. Inasistencia sistemática e injustificada a las asambleas y reuniones de carácter político y cívico que convoque la dirigencia de **Fuerza por México Oaxaca**;

III. Infringir los Estatutos de **Fuerza por México Oaxaca** y las disposiciones legales que regulan su vida interna, cuando no sea de manera reiterada;

IV. El incumplimiento en alguna de las obligaciones que establecen los presentes Estatutos para las personas militantes, dirigencias, candidaturas y personas funcionarias públicas emanadas de **Fuerza por México Oaxaca**;

V. Negligencia o descuido en el desempeño de las actividades, compromisos y comisiones partidarias conferidas;

VI. Incumplimiento a las tareas propias de cargos o comisiones partidistas;

VII. Infracciones o acciones indisciplinarias a las disposiciones intrapartidarias del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;

VIII. Realizar acciones tendientes a calumniar, difamar, denostar, denigrar o injuriar en contra de los órganos internos intrapartidistas; las personas militantes, dirigentes; candidaturas; personas funcionarias emanadas del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;

IX. No cotizar u omitir reiteradamente el realizar el pago de cuotas del partido político **Fuerza por México Oaxaca** en los términos que establece el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, Dirigencia y Personas Funcionarias Públicas emanadas del partido político; así como el pago de las multas o adeudos derivados de responsabilidad que establecen los presentes Estatutos;

ANEXO TRES

- X. Indisciplina, inobservancia o quebrantamiento de las determinaciones adoptadas en las Asambleas y demás órganos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- XI. Negación, sin causa justificada, a desempeñar las comisiones que confieran los órganos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- XII. Haber sido condenada por la comisión de delitos dolosos;
- XIII. Cometer actos de corrupción o faltas de probidad en el ejercicio de cargos partidarios y públicos, siempre y cuando exista una resolución firme;
- XIV. Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías y derechos o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como no respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
- XV. Presentar de manera dolosa, querrela o denuncia por hechos infundados ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, siempre y cuando exista una resolución firme que así lo determine;
- XVI. Realizar actos contrarios a los presentes Estatutos y declaración de principios del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, en relación con los procesos electorales internos; y
- XVII. Realizar conductas tendientes a desacreditar las candidaturas postuladas por el partido político **Fuerza por México Oaxaca** y las actividades de proselitismo durante la precampaña y campaña electorales respectivas.

Esta sanción sólo podrá ser impuesta, en los términos señalados en estos Estatutos y lo que para el efecto establezca el Reglamento respectivo y por un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 15. Se perderá la calidad de persona militante por:

- I. Afiliarse a otro partido político nacional o local;
- II. Renuncia presentada por escrito;
- III. Expulsión por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, por resolución firme;
- IV. Incumplimiento de sus obligaciones partidarias establecidas en estos Estatutos;

ANEXO TRES

- V. Aceptar ser persona dirigente de otro partido político nacional o local;
- VI. Representar ante los órganos electorales nacionales o locales a otro partido político nacional o local;
- VII. Aceptar la postulación de una candidatura de elección popular por otro partido político nacional o local, salvo en el caso de las candidaturas comunes, coaliciones y frentes, previstos en la ley de la materia y en los presentes Estatutos;
- VIII. Dejar de formar parte del Grupo Parlamentario del partido político **Fuerza por México Oaxaca** en el órgano legislativo local, y
- IX. Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña electoral de una o varias candidaturas de otros partidos políticos nacionales o locales, candidaturas comunes, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el partido político **Fuerza por México Oaxaca**.

La renuncia a la calidad de persona militante implica simultáneamente la renuncia a la integración de los órganos o representaciones del partido político para las cuales hubiera sido elegida o designada.

Artículo 16. Son personas adherentes quienes soliciten su adhesión a **Fuerza por México Oaxaca** y suscriban el compromiso de contribuir a la realización de los objetivos del partido político, mediante aportaciones intelectuales o apoyo de opinión y propaganda, así como el apego a los ejes rectores de **Fuerza por México Oaxaca**.

Para ser registrada como persona adherente en el registro correspondiente de **Fuerza por México Oaxaca** se deberá acreditar ser persona ciudadana mexicana y manifestar el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores de **Fuerza por México Oaxaca**, cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- III. No estar afiliada a otro partido político nacional o local.

Para permanecer como **persona** adherente se deberá cumplir con estos Estatutos respetar y difundir los Documentos Básicos de **Fuerza por México Oaxaca**.

ANEXO TRES

La calidad de **persona** adherente se perderá por las mismas causas que se establecen para la pérdida de la militancia dentro del partido político **Fuerza por México Oaxaca**; previa resolución de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, derivada de la denuncia correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Comisión y, en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa.

Artículo 17. Las personas simpatizantes, son aquellas personas ciudadanas que no se encuentran afiliadas al partido político **Fuerza por México Oaxaca**, pero colaboran y se interesan en participar en las actividades y fines de éste, y apoyan a las candidaturas a cargos de elección popular; a ellos, el partido político les reconoce una serie de prerrogativas y se les alienta para que se integren a éste a través de la afiliación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA

Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de **Fuerza por México Oaxaca**:

- I. Estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;
- II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;
- IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;
- VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el ejercicio de sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones como persona militante;
- VII. Velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político;
- VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político;
- IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político **Fuerza por México**

ANEXO TRES

Oaxaca, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;

X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;

XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, y a las que le corresponda asistir;

XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político como de elección popular;

XIII. Acceder a los cargos de la dirigencia de **Fuerza por México Oaxaca**, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

XIV. Garantía de audiencia ante las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional y legal;

XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;

XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;

XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

XVIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes, dirigentes y funcionarias del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;

XIX. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;

XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y

XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos.

ANEXO TRES

Para preservar los derechos como personas militantes del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.

Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de **Fuerza por México Oaxaca**:

I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;

II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a **Fuerza por México Oaxaca**;

III. Contribuir con las cuotas del partido político **Fuerza por México Oaxaca** en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;

IV. Participar en las labores políticas y electorales del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;

V. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;

VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;

VII. Fungir como personas representantes de **Fuerza por México Oaxaca** ante las diferentes autoridades electorales locales;

VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;

IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;

X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

XI. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

ANEXO TRES

XII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;

XIII. En relación con la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

a) No ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

b) No restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

c) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

d) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

e) No impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

f) No ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

g) No limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) No publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

i) No limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

j) No propiciar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

k) No impedir, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o

ANEXO TRES

extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

- l) No impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- m) No discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
- n) No realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.

Artículo 20. Son derechos de las personas Adherentes de **Fuerza por México Oaxaca**:

- I. Estar inscrita en el padrón Estatal que corresponda;
- II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;
- IV. Acudir a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en caso de violaciones a estos estatutos y que le causen perjuicio;
- V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar los objetivos del partido político de acuerdo con sus Ejes Rectores;
- VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro de **Fuerza por México Oaxaca**, de adherente a persona militante;
- VII. Tener acceso a la información relativa al partido político dentro de los límites que establecen los Documentos Básicos; y
- VIII. Los demás que le confieran estos Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 21. Son obligaciones de las personas Adherentes de **Fuerza por México Oaxaca**:

ANEXO TRES

- I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del partido político;
- II. Desempeñarse en toda actividad pública como persona adherente del partido político, de manera digna, y de acuerdo con sus Ejes Rectores y Documentos Básicos;
- III. Participar en las labores políticas y electorales del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- IV. Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;
- V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- VI. Respetar la estructura estatutaria del partido político, sus decisiones y resoluciones;
- VII. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político y se le convoque, a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;
- VIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda; y,
- IX. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.

Artículo 22. Las personas simpatizantes del partido político **Fuerza por México Oaxaca** tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Ser capacitadas y orientadas, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;
- II. Conocer la Plataforma política del partido político durante los procesos electorales;
- III. Incorporarse a las actividades de promoción política del partido político y de sus candidaturas; y
- IV. Afiliarse al partido político y acceder a todos los derechos de representación y participación política previstos para **la militancia** del partido político.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO
OAXACA**

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO

Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político **Fuerza por México Oaxaca** son:

- De Dirección:
 - I. La Asamblea Estatal;
 - II. El Comité Directivo Estatal;
- De Apoyo:
 - I. La Comisión Estatal de Procesos Internos;
 - II. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
 - III. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
 - IV. El Instituto de Formación y Capacitación Política.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL

LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 24. La Asamblea Estatal será el órgano máximo supremo de organización que tendrá la planeación y supervisión de los trabajos que realice el partido político local **Fuerza por México Oaxaca**, la cual definirá la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; asimismo, dará seguimiento y verificará el cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de sus sesiones ordinarias o extraordinarias por el Comité Directivo Estatal, y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político local.

ANEXO TRES

Artículo 25. La Asamblea Estatal, es el órgano deliberativo y de máxima autoridad del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

La Asamblea se conformará en términos del artículo 26.

Las personas Delegadas Estatales, representantes distritales, electas por la Asamblea Estatal, a propuesta que haga el Comité Directivo Estatal de personas que se hayan destacado por su compromiso con los ideales del partido, durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección.

Se reunirá cada **cuatro** años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo Estatal; y, en casos extraordinarios, previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar los asuntos que se precisen.

Artículo 26. En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.

La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal;

II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.

III. La persona titular de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.

IV. La persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.

V. La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.

VI. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.

VII. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, durante su

ANEXO TRES

encargo.

VIII. Una persona delegada estatal, representante de cada distrito electoral federal o su suplente.

La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea Estatal, y se garantizará la paridad de género.

Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político. En el caso de ausencia temporal de las personas delegadas estatales, representantes distritales, serán llamadas sus suplentes para integrarse a la Asamblea. En caso de ausencia definitiva de ambas personas, el Comité Directivo Estatal designará a la interina de entre alguna persona delegada estatal representante de otro distrito para concluir con el tiempo restante del cargo.

Artículo 27. Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:

I. Emitir, adicionar y reformar, previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Oaxaca;**

II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;

III. Acordar el nombramiento de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y ratificar en su caso a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los presentes Estatutos;

IV. Acordar las acciones que estime convenientes para el puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados en las sesiones de la Asamblea Estatal, delegando en la Presidencia del Comité Directivo Estatal las atribuciones que se requieran para la atención ejecutiva, oportuna y eficaz de los asuntos que en receso de la Asamblea Estatal se tengan que atender;

V. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al organismo público

ANEXO TRES

electoral local;

VI. DEROGADA;

VII. Aprobar el Plan de Acción que le presente el Comité Directivo Estatal;

VIII. Conocer y acordar lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Asamblea Estatal;

IX. Acordará las decisiones que estime pertinentes en los casos en los que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes;

X. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político **Fuerza por México Oaxaca**, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir; y

XI. Las demás que deriven de las anteriores y de estos Estatutos.

Artículo 28. La Asamblea Estatal, sesionará de manera:

I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada **cuatro** años, previa convocatoria emitida por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Estatal que se publicará a través de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Directivo Estatal;

II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:

a) Cuando lo solicite al menos el 30% de las personas integrantes de la propia Asamblea Estatal. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada;

b) Cuando lo solicite la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia ante el Comité Directivo Estatal, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria;

c) Cuando lo solicite el Comité Directivo Estatal por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, por mayoría de sus integrantes, para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido

ANEXO TRES

convocada;

En todos los casos, la convocatoria deberá ser aprobada por la presidencia del Comité Directivo Estatal, en el entendido que en el caso de las asambleas extraordinarias valorará la pertinencia de la convocatoria sobre el tema planteado, así como la fundamentación y motivación de la misma.

La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en los estrados del Comité Directivo Estatal; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.

En el caso de ser presencial, se requerirá que los integrantes de la asamblea se congreguen personalmente para la celebración de la asamblea en el lugar convocado.

Para el supuesto de una asamblea que se celebre de manera virtual, se requerirá que todas las personas que son integrantes de la asamblea cuenten con los medios electrónicos necesarios para que la asamblea pueda llevarse a cabo, en el entendido que ello implica el poder garantizar la posibilidad de la emisión del voto de parte de sus integrantes, para lo cual se utilizarán plataformas digitales de fácil uso y se les dará una capacitación previa.

Artículo 29. La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentren presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Estatal.

El Comité Directivo Estatal, definirá la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial y/o a distancia.

En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:

- I. El informe de la situación del partido político a cargo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y;
- II. La propuesta, en su caso, de Plataforma Electoral que corresponda.

El Comité Directivo Estatal, emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las

ANEXO TRES

extraordinarias.

La Convocatoria establecerá las características y lineamientos generales conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.

Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal y en la página de internet de **Fuerza por México Oaxaca**, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría del Comité Directivo Estatal, o en su caso, la mayoría simple de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal.

Artículo 30. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Una Presidencia que recaerá en la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; y
- III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.

La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas **integrantes** asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

Artículo 31. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, serán tomadas por mayoría simple; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un

ANEXO TRES

porcentaje de votación distinto.

En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal las señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 27 de estos Estatutos y las que deriven de ellas.

Tratándose de lo que establecen las fracciones III y X del artículo 27 de estos Estatutos, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de **Fuerza por México Oaxaca**; trascendencia que determinará la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.

Artículo 33. DEROGADO

EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 34. El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político **en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal**, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.

Artículo 35. El Comité Directivo Estatal está integrado por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Elecciones;
- V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VI. Una Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación;
- VII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

ANEXO TRES

El Comité Directivo Estatal será electo para un período de cuatro años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establecen los presentes Estatutos.

La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal durará en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo.

En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las funciones y la representación del partido político será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.

En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la persona titular de la Secretaría General, asumirá las funciones y la representación, en tanto la Asamblea Estatal, nombra a la persona titular de la Presidencia Interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electa la persona titular de la Presidencia dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una persona titular de la Presidencia.

Las ausencias temporales o definitivas de las otras personas integrantes del Comité Directivo Estatal serán suplidas mediante acuerdo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal. En el caso de las definitivas, la Presidencia procederá a designar a la interina que concluirá con el periodo para el que fue electa la dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para su elección.

El Comité Directivo Estatal debe, en todo momento, contar con todas las personas que lo integran.

Las personas integrantes del Comité podrán presentar su renuncia al cargo; por escrito dirigido a la Presidencia, para que esta acuerde lo conducente.

Artículo 36. El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ostentar la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal;

ANEXO TRES

- III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Municipales y Distritales, el Programa de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Asamblea Estatal;
- IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales y Distritales, el informe sobre la situación general del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, que contendrá:
 - a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;
 - b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales y Distritales de sus respectivos Programas de Acción;
 - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus dirigencias;
 - d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad administrativa electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;
 - e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;
- V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, previa validación de las acciones por parte de la Asamblea Estatal; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal;
- VI. Ser la representación del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, en los términos de las leyes de la materia;
- VII. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro país y estado, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
- VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la Entidad, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;
- IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Organismo Público Local Electoral

ANEXO TRES

otorga al partido político;

X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político;

XI. Proponer a la Asamblea Estatal, a través de su Presidencia, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;

XII. Proponer a la Asamblea Estatal, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a las personas que ocuparán la titularidad de las distintas secretarías del Comité, para en su caso, su aprobación;

XIII. DEROGADO

XIV. DEROGADO.

XV. Vigilar que las precampañas y las campañas de las personas precandidatas y candidatas del partido político **Fuerza por México Oaxaca** se sujeten a lo establecido en la legislación y normatividad en materia electoral, así como a los Documentos Básicos del partido político;

XVI. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos, previa autorización de la Asamblea Estatal.

XVII. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto que le presente la Secretaría de Administración y Recursos Financieros.

XVIII. Acordar con las personas titulares de diputaciones locales que representen al partido político en la Legislatura que corresponda, la propuesta de las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa sugerida por la Asamblea Estatal;

XIX. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo y presidencias Municipales, emanados del partido político, las acciones que, en su caso, pueden realizarse para acreditar la Agenda Social sugerida por la Asamblea Estatal;

XX. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o el propio Comité Directivo Estatal.

ANEXO TRES

XXI. Crear las Comisiones estatales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:

- a) Análisis del contexto político;
- b) Auscultación política para identificar liderazgos fuertes;
- c) Medición de la competitividad política de las personas integrantes del partido político;
- d) Conciliación de posturas entre las personas integrantes del partido político o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y
- e) Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido político en una demarcación, región o zona de actividad.

XXII. Resolver, en coordinación con la Asamblea Estatal, respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo de la Entidad, previo procedimiento y dictamen de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;

XXIII. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;

XXIV. Designar a la persona que coordinará la fracción parlamentaria del partido ante la Legislatura Local; y

XXV. Las demás que señalen estos Estatutos.

En caso de empate en las decisiones que tome el Comité Directivo Estatal, la Presidencia podrá ejercer un voto de calidad.

Artículo 37. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar política, electoral, administrativa y operativamente al partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal, de conformidad con normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso, autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda;

ANEXO TRES

- III. Conducir las sesiones que celebre el Comité Directivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- V. Crear y fomentar vínculos con los poderes estatales, municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;
- VI. Rendir anualmente a la Asamblea Estatal el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal;
- VII. Presentar a la Asamblea Estatal el Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Presentar a la Asamblea Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Oaxaca** y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- IX. Designar a las personas representantes del partido político **Fuerza por México Oaxaca** ante los organismos electorales que correspondan;
- X. Previa aprobación de la Asamblea Estatal, suscribir los convenios para postular candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes en términos de la ley de la materia;
- XI. Informar al Organismo Público Local Electoral sobre la realización de procesos internos para postular candidaturas de elección popular en términos de la legislación aplicable;
- XII. Solicitar el registro o sustitución de candidaturas del partido político **Fuerza por México Oaxaca** ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable.
- XIII. Ser la persona representante legal del partido político ante toda clase de autoridades;
- XIV. DEROGADA.
- XV. Promover, en representación del partido político **Fuerza por México Oaxaca** la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

ANEXO TRES

- XVI.** Delegar, a través del acuerdo correspondiente, las atribuciones que estime convenientes a las demás personas integrantes del Comité Directivo Estatal;
- XVII.** Ordenar la publicación en la página de internet oficial del partido político de las normas que emitan los órganos competentes del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- XVIII.** Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión que le correspondan al partido político **Fuerza por México Oaxaca** conforme a la legislación local;
- XIX.** Proponer, para su aprobación, a la Asamblea Estatal, a las personas titulares de las secretarías del Comité Directivo Estatal;
- XX.** Nombrar a las personas coordinadoras de prensa y de giras, así como a las que estime pertinentes para la debida operación del partido político **Fuerza por México Oaxaca**.
- XXI.** Crear las coordinaciones, referencias, áreas o departamentos que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- XXII.** Supervisar las acciones necesarias que cumplimenten los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal y sus órganos internos en materia de Finanzas y Elecciones; y
- XXIII.** Las demás que le confieran los Estatutos.

DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

De la Secretaría General

Artículo 38. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las Secretarías del Comité Directivo Estatal;
- II.** Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- III.** Fungir como Secretario Técnico de la Asamblea Estatal;
- IV.** Resguardar los archivos del Comité Directivo Estatal y realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del partido político;

ANEXO TRES

- V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el cumplimiento de todas sus atribuciones;
- VI. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la coordinación, planificación y valoración de las actividades que se lleven a cabo por las Secretarías del Comité Directivo Estatal;
- VII. Elaborar, en conjunción con las demás Secretarías, el plan de trabajo del Comité Directivo Estatal que deberá presentarse para su aprobación a la Asamblea Estatal;
- VIII. Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica las actividades derivadas de los programas y acciones implementados por el Comité Directivo Estatal.
- IX. DEROGADO.
- X. Establecer estrategias con la finalidad de robustecer la vinculación entre las Secretarías del Comité Directivo Estatal con la organización y estructura partidista;
- XI. Dar publicidad en la página de internet oficial del partido político a los acuerdos del Comité Directivo Estatal y resoluciones de la Presidencia;
- XII. Turnar a las diversas áreas de dirección, apoyo y operativas, la correspondencia y los asuntos que deban conocer y atender;
- XIII. Suscribir, en conjunto con la persona titular de la Presidencia, los nombramientos que le correspondan;
- XIV. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que le competen a la Secretaría General y aquellos cuya trascendencia deba ser de su conocimiento;
- XV. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Comité Directivo Estatal para que sean autorizados;
- XVI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- XVII. Coordinar las actividades de la Presidencia para el desahogo de sus atribuciones; y
- XVIII. Las demás que la normatividad interna del partido político y los órganos de dirección y de apoyo le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.

ANEXO TRES

De la Secretaría de Organización

ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- I. Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento del Comité Directivo Estatal;
- II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- III. Llevar a cabo periódicamente los programas estratégicos tendentes a fortalecer la presencia política del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político;
- V. Integrar y administrar los registros de afiliación del Padrón de Personas Afiliadas de **Fuerza por México Oaxaca**;
- VI. Realizar y promover los programas de afiliación;
- VII. Apoyar en las diferentes actividades que realiza el Comité Directivo Estatal;
- VIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría General los asuntos de su competencia;
- IX. Asumir las funciones del Secretario General en sus ausencias temporales; y
- X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

De la Secretaría de Elecciones

Artículo 40. La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal y la Comisión Estatal de Procesos Internos, en materia de elecciones.
- II. DEROGADA;
- III. DEROGADA;

ANEXO TRES

- IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal los convenios para postular candidaturas comunes, celebración de convenios de coalición y formación de frentes;
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes;
- VI. Contribuir en la defensa de los intereses del partido político en los juicios electorales que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;
- VII. Colaborar con la persona representante del partido político **Fuerza por México Oaxaca** ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos;
- VIII. Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;
- IX. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a las personas integrantes de los órganos de dirección partidista.
- X. La Secretaría de Elecciones tendrá a su cargo la supervisión del Instituto de Formación y Capacitación Política del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral a las personas militantes, candidaturas, dirigentes y representantes del partido político; y
- XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

De la Secretaría de Administración y Recursos Financieros

Artículo 41. Serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del partido político, la administración del patrimonio del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña

Su actuación se registrará por los acuerdos que en la materia emita la Asamblea Estatal, siempre bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

ANEXO TRES

Artículo 42. El patrimonio del partido político se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea Estatal.

Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido político mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 43. Los recursos financieros del partido político están constituidos por:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,
- III. Donativos voluntarios de las personas adherentes y simpatizantes conforme a la ley,
- IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;
- V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o demás autoridades competentes en la materia.

Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados, el patrimonio del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;

ANEXO TRES

- II. La captación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;
- III. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Directivo Estatal, para su discusión y aprobación;
- V. Preparar para su presentación los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- VI. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en cada sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal;
- VII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político con las características establecidas en la legislación y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea;
- VIII. DEROGADO;
- IX. Realizar el informe anual de actividades en los términos señalados en los presentes estatutos y que se presentará a la Asamblea Estatal;
- X. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, con las características establecidas en la legislación de la materia y el Reglamento de Fiscalización, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;
- XI. Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;
- XII. En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros se apegará a las prácticas generalmente aceptadas para el registro contable y financiero, que incluirá al menos:
 - a. Libro diario;
 - b. Libro mayor;
 - c. Balanza de comprobación;

ANEXO TRES

- d. Auxiliares contables;
 - e. Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y
 - f. Los demás que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.
- XIII.** Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
- XIV.** Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;
- XV.** Elaborar, y someter a consideración de la Presidencia, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Directivo Estatal;
- XVI.** Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Directivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;
- XVII.** Supervisar que:
- a. Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Directivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
 - b. Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - c. En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - d. En caso de que se lleven a cabo colectas en mítines o en la vía pública, éstas no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - e. Las actividades de autofinanciamiento estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;
 - f. Los pagos que realice el partido político **Fuerza por México Oaxaca**, se expidan por

ANEXO TRES

medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;

g. Los recursos transferidos por el Comité Directivo Estatal para la realización de una campaña electoral local sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización; y

h. El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por la Asamblea Estatal y bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Presupuesto Anual.

XVIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

XIX. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante;

XX. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;

XXI. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos para la realización de eventos;

XXII. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;

XXIII. Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la aprobación para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXIV. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Asamblea Estatal;

XXV. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;

ANEXO TRES

XXVI. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político **Fuerza por México Oaxaca** y recabar la documentación original que sustente la erogación;

XXVII. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios;

XXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que proponga la Persona Presidenta del Comité Directivo Estatal;

XXIX. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;

XXX. Informar a las personas precandidatas y candidatas de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral;

XXXI. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente;

XXXII. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;

XXXIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, para su adecuado registro e inventario;

XXXIV. Coordinar las actividades de las personas enlaces regionales designadas para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y

XXXV Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Las actividades de la Secretaría de Administración se realizarán sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, pudieran modificar o modifiquen la situación patrimonial del partido político.

De la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación

Artículo 45. La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación, es la encargada de defender los derechos de los sectores de la sociedad que históricamente han sido vulnerables, así como de difundir sus derechos de igualdad y organización dentro del partido **Fuerza por**

ANEXO TRES

México Oaxaca.

Artículo 46. Las facultades de la Secretaría **de la Mujer, Juventud y Vinculación**, en materia de diversidad son las siguientes:

- I. Organizar y operar los programas de trabajo anuales de la comunidad integrada a estas opciones al interior del partido político;
- II. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;
- III. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por diversidad;
- IV. Fomentar una cultura de paz, democrática y con perspectiva de diversidad;
- V. Organizar eventos con participación inclusiva de las personas integrantes de esta comunidad;
- VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la presencia de las personas integrantes de esta comunidad sea significativa;
- VII. Convocar a concursos y certámenes relacionados con esta comunidad al interior de **Fuerza por México Oaxaca.**
- VIII. Promover acciones para que el partido político promueva iniciativas legislativas que pugnen por eliminar la discriminación laboral o social en contra de las personas integrantes de esta comunidad; y
- IX. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 47. La Secretaría **de la Mujer, Juventud y Vinculación**, en materia de Género, tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- I. Formular e integrar el Programa Estatal para la Participación de la Mujer;
- II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer libre de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Impulsar la cultura por la igualdad sustantiva de las mujeres;

ANEXO TRES

- IV.** Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran;
- V.** Prevenir y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;
- VI.** Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades;
- VII.** Garantizar la participación paritaria en la integración de los órganos internos del partido político, así como en la postulación de candidaturas;
- VIII.** Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX.** Contribuir con el partido político para garantizar la igualdad de condiciones y paridad en la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- X.** Coadyuvar con el partido político para que garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca, así como Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;
- XI.** Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XII.** Coadyuvar con la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XIII.** Contribuir a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado al interior del partido político; y

ANEXO TRES

XIV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 48. La Secretaría **de la Mujer, Juventud y Vinculación**, en lo que respecta a Asuntos Indígenas y afromexicanos, es la encargada de vincular al partido político con las personas integrantes y liderazgos de los distintos pueblos originarios y afromexicanos existentes en el Estado, para lo cual, contará con las siguientes atribuciones:

I. Identificar, con independencia de los acuerdos emitidos por las autoridades electorales nacional y estatal, los distintos municipios y comunidades indígenas y afromexicanas en todo el territorio del Estado, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde, con la finalidad de que se cumpla con la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas en aquellos casos en que la autoridad ha determinado el registro de las mismas;

II. Elaborar y proponer programas de acción para atender las causas indígenas y afromexicanas, tomando como base las necesidades y circunstancias estatales o regionales;

III. DEROGADO

IV. Gestionar el apoyo institucional público y privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos;

V. Propiciar y garantizar la participación de las personas militantes integrantes de los pueblos originarios y afromexicanos del Estado;

VI. Impulsar la vinculación de las personas representantes populares del partido político con los integrantes de las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos, para la atención y solución de las problemáticas existentes, respetando su autonomía o libre determinación;

VII. Impulsar las candidaturas de personas indígenas, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político de forma paritaria;

VIII. Proyectar programas, estrategias y ejecutar acciones de carácter económico, cívico, social, político, cultural y deportivo en las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos;

IX. Tomar las medidas necesarias para realizar una traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos, con la finalidad de estimular la participación política de las personas integrantes de los pueblos originarios.

ANEXO TRES

Artículo 49. La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación deberá promover cursos de capacitación para el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud;
- II. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres, madres o tutores jóvenes;
- III. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud;
- IV. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas;
- V. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo;
- VI. Impulsar las candidaturas de personas jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político;
- VII. Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política del partido;
- VIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 50. La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación será la responsable de establecer las políticas partidistas de vinculación con los sectores de la sociedad mayormente vulnerables, para garantizar al interior y que en las acciones legislativas y de gobierno se respeten los derechos humanos, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover y defender por conducto de sus dirigencias, representantes populares y personas militantes, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México, así como por la Constitución Política de Oaxaca.
- II. Estimular la conciencia pública respecto a los derechos humanos, reconociendo que

ANEXO TRES

son base fundamental para el orden social, y pilares para la convivencia pacífica;

III. Realizar análisis y examinar los programas, proyectos, estrategias y acciones de bienestar social, realizadas por las áreas del partido político, a fin de materializarlos por conducto de toda la estructura organizacional y las autoridades emanadas del partido;

IV. Establecer programas de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas;

V. Coordinar y evaluar el progreso de los programas de atención a las necesidades y circunstancias de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;

VI. Realizar los actos necesarios para solicitar el apoyo institucional, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;

VII. Propiciar la participación de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del partido político;

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la constitución de programas especiales de empleo, de capacitación, de apoyos a proyectos de producción; así como para atender las necesidades de carácter educativo y de bienestar de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad a fin de que se protejan los derechos humanos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados ratificados por México, así como en la Constitución Política de Oaxaca.

IX. Elaborar propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones para combatir la pobreza y discriminación de cualquier grupo o sector vulnerable;

X. Apoyar a la población en general e integrantes del partido político a realizar las gestiones necesarias para afrontar las circunstancias derivadas de casos de desastres naturales;

XI. Servir como órgano de consulta en materia de derechos humanos dentro del partido político, para lo cual la Secretaría elaborará recomendaciones respecto a los planteamientos que le sean expuestos;

XII. Impulsar los programas, políticas, proyectos y acciones para combatir cualquier tipo

ANEXO TRES

de discriminación;

La Secretaría de **la Mujer, Juventud y Vinculación** tendrá las demás facultades y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

De la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Artículo 51. La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento soliciten las personas titulares de la Presidencia y las Secretarías, que forman parte del propio Comité Directivo Estatal,
- II. Revisar, validar y registrar los contratos o convenios suscritos por la Presidencia y las Secretarías que forman parte del Comité Directivo Estatal con personas físicas o morales,
- III. Representar al partido político **Fuerza por México Oaxaca** y promover los recursos y medios de defensa que corresponda ante los órganos judiciales,
- IV. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del partido político,
- V. Solicitar a las diversas áreas del partido político la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que **Fuerza por México Oaxaca** sea parte,
- VI. Colaborar en la modificación de sus documentos básicos y normatividad interna,
- VII. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos para el partido político **Fuerza por México Oaxaca**,
- VIII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del partido político,
- IX. Requerir a los órganos o áreas internas del partido político la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente le corresponde publicar en el portal de internet,

ANEXO TRES

X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

De la responsabilidad de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal

Artículo 52. Las personas integrantes del Comité Directivo Estatal incurrirán en responsabilidad partidaria cuando:

- I. Contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos o cuando violenten el Programa de Acción o la Declaración de Principios;
- II. Incurran en desacato de alguna de las determinaciones de la Asamblea Estatal y/o de Comisión Estatal de Legalidad y Justicia o respecto de lo mandatado por las autoridades administrativas o judiciales nacionales o locales;
- III. Sean omisas en cumplir con lo ordenado por los órganos colegiados de dirección del partido político;
- IV. Se cometan acciones que atenten contra la integridad del partido político, de sus personas dirigentes, candidatas o afiliadas;
- V. Se cometan actos que atenten contra la estabilidad del partido político o sus órganos;
- VI. Se inste a la militancia o a los órganos de dirección de cualquier nivel a realizar acciones que contravengan a los documentos básicos o sus reglamentos;
- VII. Se cometa delito de cualquier tipo utilizando el nombre del partido político;
- VIII. Realizar actos que atenten en contra del patrimonio del partido político o sus miembros, caso en el cual, con independencia de la responsabilidad partidaria, deberá presentarse la querrela correspondiente;
- IX. Realizar acciones que generen violencia política en contra de las mujeres en razón de género; y
- X. Cualquier otra violación de la normativa aplicable al partido político que sea considerada grave a criterio de la Asamblea Estatal.

Derivado de cualquiera de las conductas u omisiones señaladas previamente, se deberá iniciar el procedimiento de queja respectivo ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, con la finalidad de que la misma lo sustancie, respetando en todo momento los principios procesales, así como la garantía de audiencia.

ANEXO TRES

Una vez sustanciado el procedimiento antes mencionado, la Comisión cerrará la instrucción del mismo y turnará los autos al Comité Directivo Estatal quien determinará sobre la remoción del cargo de la persona infractora de la normativa partidista y, en su caso, acuerde la suspensión de derechos partidistas o la expulsión de **Fuerza por México Oaxaca**.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 53. DEROGADO.

Artículo 54. DEROGADO

Artículo 55. DEROGADO.

Artículo 56. DEROGADO

Artículo 57. DEROGADO

Artículo 58. DEROGADO.

Artículo 59. DEROGADO.

Artículo 60. DEROGADO.

Artículo 61. DEROGADO

Artículo 62. DEROGADO.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 63. La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano electoral del partido político encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.

Una vez aprobados por la Asamblea Estatal, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión Estatal de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.

ANEXO TRES

Artículo 64. La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros:

- I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un período de tres años, con derecho a voz y voto;
- II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, con derecho a voz;
- III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años, con derecho a voz y voto.

Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Procesos Internos serán electas por votación directa del Comité Directivo Estatal previo acuerdo con la Asamblea Estatal.

La persona Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos será electa por sus integrantes, por mayoría de votos. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por el Comité Directivo Estatal.

Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas, deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de sus personas integrantes presentes en la sesión respectiva. Su Presidencia, en caso de empate en la votación, tendrá de voto calidad.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político, la que deberá ser aprobada por la Asamblea Estatal.

Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo del Comité Directivo Estatal, posterior al procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona comisionada sustituta.

Las personas Comisionadas sustitutas, sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona comisionada titular a quien sustituyan.

Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

La Comisión podrá reunirse previo el inicio de los procesos electorales locales, así como previo el inicio del proceso para la renovación de los órganos internos del partido político.

ANEXO TRES

Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidencia y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría simple de sus personas integrantes.

Artículo 65. DEROGADO.

Artículo 66. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Internos:

- I. Ser militante en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. DEROGADO.
- IV. DEROGADO;
- V. Tener conocimiento jurídico;
- VI. DEROGADO;
- VII. DEROGADO;
- VIII. No haber sido persona sentenciada firme por delito doloso.

Artículo 67. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y en la convocatoria correspondiente;
- II. Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales,
- III. Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación de aspirantes a candidaturas, sometiéndolas a la aprobación de del Comité Directivo Estatal para su publicación;
- IV. Las convocatorias a que hace referencia el inciso inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente:

ANEXO TRES

- a. Cargos o candidaturas a elegir;
 - b. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - c. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - d. Documentación a entregar;
 - e. Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación para el registro;
 - f. Reglas generales y topes de gastos de campaña y precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral.
 - g. DEROGADO.
 - h. Fecha y lugar de la elección, e
 - i. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- V.** Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- VI.** Certificar la validez de la elección de las personas delegadas estatales, representantes distritales, electas por la Asamblea Estatal, que participarán en la Asamblea Estatal;
- VII.** Calificar y validar los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas;
- VIII.** Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad;
- IX.** Calificar la elección y anunciar las personas que fueron las triunfadoras en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan:

ANEXO TRES

- a. En el caso de candidaturas, hacia las personas aspirantes triunfadoras, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales;
- X. Presentar al Comité Directivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades;
- XI. Someter al Comité Directivo Estatal las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos; y
- XII. Las demás que le otorguen la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 68. Los procesos a los que se refiere este Capítulo se realizarán conforme a lo que se señala en el Título Quinto de los presentes Estatutos.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA

Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establecen estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.

Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. De los procesos de elección de la dirigencia estatal;
- III. En los procesos de selección y postulación de candidaturas para cargos de elección popular;
- IV. Cuando exista negligencia por parte de sus personas dirigentes o militantes en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del partido político;
- V. Por la negativa a desempeñar, por parte de sus personas militantes y dirigentes, sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del partido político;
- VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido político o se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra su unidad o se difundan calumnias o injurias, o se realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido político;

ANEXO TRES

- VII.** Cuando se proceda con indisciplina, por parte de las personas dirigentes y afiliadas del partido político, en relación con las determinaciones de la Asamblea Estatal;
- VIII.** Cuando el Comité Directivo Estatal determine que alguna persona militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido político;
- IX.** Cuando alguna persona afiliada apoye intereses o grupos ajenos al partido político que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- X.** Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de las personas dirigentes del partido político y de sus atribuciones;
- XI.** Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas a las personas dirigentes y afiliadas del partido político y atenten contra su honorabilidad;
- XII.** Cuando la Secretaría de Administración y Recursos Financieros Estatal, no rinda los informes a los que está obligada, de acuerdo con estos Estatutos;
- XIII.** Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confieran los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 70. La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión.

Artículo 71. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros:

- I.** Una persona Presidenta con permanencia en el cargo por un período de tres años.
- II.** Una persona Secretaria, que permanecerá en el cargo por un período de tres años.
- III.** Tres personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.

Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga el Comité Directivo

ANEXO TRES

Estatal.

La persona Presidenta de la Comisión será electa por la mayoría de los integrantes de dicho órgano. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por el Comité Directivo Estatal.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político y aprobada por la Asamblea Estatal.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será el Comité Directivo Estatal, quien designe a la persona Comisionada sustituta.

Las personas Comisionadas sustitutas sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona Comisionado titular a la que sustituyan.

Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de la persona titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para su designación por parte de la Asamblea Estatal.

La Comisión será convocada por su Presidencia o por la mayoría de sus personas integrantes, debiendo estar presentes éstas últimas para poder ser considerada como legalmente instalada.

Artículo 72. Son requisitos para ser persona Comisionada de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político **Fuerza por México Oaxaca:**

- I. Ser persona militante del partido político en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del partido político, que le aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Ser propuesta por el Comité Directivo Estatal mediante documento oficial del partido político;
- IV. Tener preferentemente conocimiento jurídico; para el caso de la persona Secretaria de la Comisión deberá contar con la Licenciatura en Derecho;
- V. DEROGADA;
- VI. DEROGADA;

ANEXO TRES

VII. No haber sido sentenciada por resolución firme por delito doloso.

Artículo 73. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político;

II. Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político por violaciones a la legislación y normatividad electoral, a los Documentos Básicos o los lineamientos del proceso interno, por violencia política contra las mujeres en razón de género o por hechos o actos públicos o notorios realizados por cualquiera de sus integrantes que vaya en contra de la dignidad del partido político, sus estructuras, órganos o integrantes; o por posibles fallas de las personas titulares o integrantes de los diferentes órganos del partido político; y, en su caso, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a las personas dirigentes del partido político;

III. La persona Presidenta de esta Comisión actuará como mediadora y conciliadora para resolver los conflictos de intereses de las personas militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del partido político, con excepción en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y delitos;

IV. Presentar a la Asamblea Estatal el informe anual de labores;

V. Solicitar a la Asamblea Estatal el nombramiento de una persona sustituta, cuando una persona dirigente sea suspendida por incurrir en alguna de las siguientes causales:

a. Cuando se le impute la comisión de un delito que le prive de su libertad y medie una sentencia judicial firme en su contra; y

b. Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del partido político;

VI. Someter a la Asamblea Estatal a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; y

VII. Las demás que le confieran estos Estatutos y su Reglamento.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 74. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

ANEXO TRES

Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del partido político; atender, supervisar el registro y el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en términos de Leyes General y Federal de la materia, y de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos y será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de **Fuerza por México Oaxaca**.

Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema de Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por la Asamblea Estatal del partido político.

Artículo 75. Toda la información en poder del partido político estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de las personas militantes, adherentes, dirigentes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.

No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de precampaña, campañas y gastos en general del partido político, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen las personas particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Artículo 76. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas **integrantes**:

- I. Una persona Comisionada Presidenta, que será la persona que sea titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia; y
- II. Dos personas Comisionadas, que serán quienes ostenten las Secretarías General y de Administración y Recursos Financieros.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Presidencia del Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta.

Artículo 77. DEROGADO

Artículo 78. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

ANEXO TRES

I. Los mismos que se establecen para formar parte del Comité Directivo Estatal;

Artículo 79. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de personas funcionarias intrapartidistas, dirigentes, precandidatas y candidatas del partido político cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.

Artículo 80. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;

II. Aplicar el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;

IV. Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a las personas particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;

V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político.

VI. Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político la información que posean para atender las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;

IX. Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos

ANEXO TRES

personales de las personas militantes y afiliadas, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;

X. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;

XI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político;

XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;

XIII. Notificar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y a la Asamblea Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas funcionarias intrapartidarias, dirigentes y personal del partido político en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;

XIV. Mantener actualizada la página de internet del partido político conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del partido político que les corresponda;

XV. Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades;

XVI. Someter a la Asamblea Estatal a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

XVII. Las demás que le confieran estos Estatutos y se deduzcan de sus funciones.

Artículo 81. El Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precisará los procedimientos para la publicación, el acceso y manejo de la información, de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 82. Los datos personales que obren en poder del partido político y que hubieran sido recabados por éste, con motivo de la conformación del Padrón de Personas Afiliadas, militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de su militancia, por lo que, en todo caso, serán protegidos y resguardados por la Asamblea Estatal del partido político quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la revocación del consentimiento que se hubiera

ANEXO TRES

otorgado, en las oficinas del Comité Directivo Estatal.

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Artículo 83. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:

- a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido político;
- b. La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con los derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública al interior,
- c. Vincular y hacer participar a sus personas militantes, de una manera más activa y preparada en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales.

La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de **tres** años, pudiendo ser reelecto por la Asamblea Estatal hasta por dos períodos más. Para ser electa la Persona Titular del Instituto de Formación y Capacitación Política deberá ser propuesta por el Comité Directivo Estatal, ante la Asamblea Estatal para su aprobación.

En caso de ausencia de la Persona Titular, será designada una sustituta por la Presidencia del Comité Directivo Estatal para concluir el periodo.

Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;
- II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;
- III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base en los principios partidarios;
- IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y

ANEXO TRES

capacitación;

V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;

VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito estatal y municipal;

VII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Asamblea Estatal;

VIII. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;

IX. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y

X. Las demás que le otorguen los órganos de dirección estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

Las constancias, diplomas, y certificados que expida este instituto deberán contener la firma de la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para contar con validez.

TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 84. En cada uno de los Municipios, atendiendo a las necesidades operativas del estado, previa solicitud y acuerdo del Comité Directivo Estatal se instalará un Comité Directivo Municipal.

El Comité Directivo Municipal, será el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos del mismo.

ANEXO TRES

Artículo 85. Los Comités Directivos Municipales, y en su caso, Distritales tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Directivo Estatal adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio y, en su caso, Distrito respectivo.

Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se le deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la de la Asamblea Estatal.

Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las Secretarías del Comité Directivo Estatal establecen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del partido político.

Los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales, serán electos para un período que determine el Comité Directivo Estatal, debiendo ser renovados por los mecanismos que establezca el Comité Directivo Estatal.

En los casos de las personas integrantes del partido político que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las personas titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.

Artículo 86. Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales y Distritales:

- I. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo en su ámbito de actuación correspondiente, al Comité Directivo Estatal.
- II. Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido **Fuerza por México Oaxaca**, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá:
 - a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal;
 - b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales y Distritales de sus respectivos Programas de Acción;
 - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;
 - d. DEROGADO;

ANEXO TRES

e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;

III. Establecer y organizar las mismas Secretarías existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de estos Comités.

IV. DEROGADA;

V. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.

VI. Someter a consideración del Comité Directivo Estatal, programas tendientes a incrementar la presencia del partido político en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al partido político; y

VII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o les confieran los presentes estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 87. Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal o Distrital:

I. Representar al partido político, en su ámbito territorial;

II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de los Comités y sus Secretarías, dentro de su ámbito territorial;

III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal o Distrital;

IV. Designar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Directivo Municipal o Distrital, conforme a los presentes Estatutos;

V. DEROGADO

VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera los presentes Estatutos y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA

ANEXO TRES

POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 88. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:

- a. La Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.
- b. El Comité Directivo Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y control,
- c. La Comisión Estatal de procesos internos, como el órgano electoral del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y
- d. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS

Artículo 89. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados de los que México forme parte.
- III. DEROGADA;
- IV. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación;
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VI. Ley General de Partidos Políticos;
- VII. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- VIII. Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- IX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

ANEXO TRES

- X. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca;
- XI. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XII. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;
- XIII. La normatividad electoral emitida por las autoridades electorales locales;
- XIV. Los Documentos Básicos de **Fuerza por México Oaxaca**; y,
- XV. La reglamentación interpartidista.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS

Artículo 90. En concordancia con lo que se establece en estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intrapartidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia, estos Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 91. Estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en coordinación con la Asamblea Estatal organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.

Artículo 92. Los procesos de elección de dirigencias, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culminan con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas que resulten electas.

Artículo 93. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos, con las bases, términos y condiciones previamente establecidos por la Asamblea Estatal.

La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal.

Artículo 94. DEROGADO

Artículo 95. El Comité Directivo Estatal se renovará en los plazos señalados en los

ANEXO TRES

presentes Estatutos.

Una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la sesión de la Asamblea que corresponda.

La elección de la Dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:

I. DEROGADA;

II. DEROGADA:

III. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas estatales, representantes distritales; y

IV. Método de designación a cargo del Comité Directivo Estatal en coordinación con la Asamblea Estatal. El Comité Directivo Estatal hará la propuesta a la Asamblea, de personas que se hayan destacado por su compromiso con los ideales del partido, de entre las que serán electas las que deban ocupar las distintas carteras.

Artículo 96. DEROGADO.

Artículo 97. DEROGADO.

Artículo 98. Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección del partido político los siguientes:

I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;

II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político dentro de un año previo a su postulación por violencia política contra las mujeres en razón de género;

III. Estar al corriente de sus cuotas partidistas;

IV. No haber sido sancionada por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;

V. No haber sido sentenciada por delito doloso con resolución firme, y

VI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ANEXO TRES

Artículo 99. El partido político **Fuerza por México Oaxaca**, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes, adultas mayores, indígenas, afroamericanas, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes y simpatizantes para los cargos públicos siguientes:

- I. Gubernatura;
- II. Diputaciones locales; y,
- III. Las personas integrantes de los Ayuntamientos.

Artículo 100. Para cada proceso electoral en que participe el partido político **Fuerza por México Oaxaca**, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal.

Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Estatal que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación del Comité Directivo Estatal.

Artículo 101. En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos en coordinación con el Comité Directivo Estatal, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Una vez que el organismo público local electoral declare el inicio de un proceso electoral, la Asamblea Estatal, sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y fijarán lo conducente para la emisión de la o las Convocatorias; instruyendo a la Presidencia del Comité Directivo Estatal que ejecute los acuerdos tomados.
- II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes;
- III. DEROGADA;

ANEXO TRES

IV. La Comisión Estatal de Procesos Internos, deberá regular, el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Internos;

V. El partido político **Fuerza por México Oaxaca**, a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal dará aviso por escrito al organismo público local electoral de que se trate sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:

a. Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;

b. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;

c. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;

d. El método de selección y postulación a utilizar;

e. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y

f. El monto autorizado para gastos de precampaña.

VI. Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas;

VII. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;

VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité Directivo Estatal;

IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, el Comité Directivo Estatal podrá designar de manera directa a la persona aspirante a la precandidatura;

X. Cuando el partido político **Fuerza por México Oaxaca** constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a precandidaturas se realizará conforme al

ANEXO TRES

convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;

XI. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas y/o candidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Oaxaca** o las reglas rectoras del proceso interno de selección. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;

XII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Asamblea Estatal podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas y/o candidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;

XIII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda, en los términos señalados por la autoridad competente;

XIV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género y las acciones afirmativas que dicte la autoridad electoral, y;

XV. La Comisión Estatal de Procesos Internos garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del partido político.

Artículo 102. Los procesos de selección, postulación y elección de personas aspirantes a candidaturas, inician con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, por parte de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la entrega de las constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas.

Artículo 103. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y deberá ser aprobada por el Comité Directivo Estatal, previo a su publicación. La Convocatoria respectiva, debe publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal.

Artículo 104. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:

I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;

II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;

ANEXO TRES

- III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- V. La documentación que deberá de ser entregada;
- VI. El método de elección aprobado, para el caso de voto de las personas militantes, y éste deberá ser libre y secreto;
- VII. Fecha y lugar de la elección;
- VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;
- IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;
- X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y
- XI. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.

Artículo 105. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- I. Designación a cargo del Comité Directivo Estatal, se podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista para diputaciones de representación proporcional, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos en sus requisitos para ser personas candidatas.
- II. Designación a cargo de la Asamblea Estatal. La Asamblea Estatal sesionará y hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, mediante una Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo.
- III. Elección abierta. Pudiendo realizarse entre la militancia, simpatizantes,

ANEXO TRES

adherentes y/o ciudadanía del partido político **Fuerza por México Oaxaca**.

En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, observando en todo momento las acciones afirmativas emitidas por la autoridad electoral.

Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente del Comité Directivo Estatal.

El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.

Artículo 106. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:

- I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad y paridad de género;
- II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional;
- III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;
- IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;
- V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político **Fuerza por México Oaxaca**; y
- VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de la Comisión de Procesos Internos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA CANDIDATA

Artículo 107. Los requisitos para ser persona candidata a una gubernatura del Estado, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

ANEXO TRES

Artículo 108. Los requisitos para ser persona candidata a una Diputación del Congreso Local son los que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Artículo 109. Los requisitos para ser persona candidata a integrar los Ayuntamientos de la Entidad, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Artículo 110. DEROGADO.

Artículo 111. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante, simpatizante, adherente del partido político o ciudadana que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del partido político **Fuerza por México Oaxaca**;
- II. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la constancia emitida por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda;
- III. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;
- IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.
- V. Acreditar el conocimiento de los documentos básicos del partido, con constancia indubitable expedida por el Instituto de Formación y Capacitación Política.

TÍTULO SEXTO MECANISMO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MEDIACIÓN

Artículo 112. La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por

ANEXO TRES

medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político **Fuerza por México Oaxaca**.

Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

Artículo 113. Será la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia la encargada de recibir, de manera directa o a través del Comité Directivo Estatal, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.

Los acuerdos alcanzados ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada. La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alterno de solución de controversias se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

Artículo 114. La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Este procedimiento de solución de controversias contará con las etapas siguientes:

- I. Inicial,
- II. Instauración de causa;
- III. Traslado y audiencia de conciliación;
- IV. Ratificación y ampliación;
- V. Desahogo de pruebas;
- VI. Alegatos, y
- VII. Resolución.

En todo momento se deberá garantizar la aplicación de los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.

La resolución correspondiente deberá dictarse en un término no mayor a diez días hábiles

ANEXO TRES

contados a partir del cierre de la etapa de alegatos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA QUEJA

Artículo 115. La Comisión dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.

La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes o adherentes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.

Asimismo, podrá ser oficiosa cuando el Comité Directivo Estatal tenga conocimiento de la presunta comisión de una presunta falta y se ordene el inicio del procedimiento.

Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respeto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.

La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:

Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.

En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

Artículo 116. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:

I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:

a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria

ANEXO TRES

respectiva; y

b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;

La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.

En la tramitación y sustanciación de los recursos la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.

Los recursos mencionados serán tramitados ante los órganos partidistas responsables y serán sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el mismo podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.

Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 117. La violación a los Documentos Básicos y reglamentación intrapartidaria, o violaciones a los derechos de las personas militantes y la violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, de la forma siguiente:

I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la normatividad intrapartidaria, y que no incida en terceras personas;

II. Privación del cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las personas funcionarias del partido político en los casos de incumplimiento de sus tareas;

ANEXO TRES

III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten éstas por violaciones o infracciones a la legislación electoral, a la normatividad partidaria y por violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político, sus dirigencias o sus personas militantes, por violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;

V. La inhabilitación para ser persona dirigente o candidata, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político; el incumplimiento de las funciones como persona dirigente o funcionaria pública emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y

VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

Tratándose de una persona militante que se afilie a otro partido político, desarrolle actividades de dirección o sea postulada como candidata por otro partido político; en el procedimiento mediante el cual se tramite su expulsión, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia atenderá ésta de manera inmediata, debiendo emitir su resolución dentro de los 5 días naturales que sigan al cierre de la instrucción del procedimiento que para el efecto se inicie.

Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.

Artículo 118. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

Artículo 119. Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la

ANEXO TRES

Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO

Artículo 120. Fuerza por México Oaxaca se podrá disolver solo por resolución firme de autoridad competente.

Artículo 121. En caso de disolución, se procederá en los términos que disponen la legislación y normatividad electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones a los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de la Asamblea Estatal, por lo que; su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes de Fuerza por México Oaxaca.

SEGUNDO. Los procedimientos que se estén sustanciando deberán apegarse a lo dispuesto por las nuevas disposiciones, una vez entradas en vigor.

TERCERO. Las modificaciones deberán hacerse de conocimiento al Organismo Público Electoral Local, dentro de los diez días posteriores a su aprobación por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

CUARTO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Organismo Público Local Electoral a los presentes estatutos serán resueltos de manera inmediata por la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, por lo que se le faculta para ese fin a modificar los documentos básicos de advertirse incluso aparentes contradicciones. De lo anterior la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, deberá rendir un informe en la próxima asamblea estatal ordinaria que celebre Fuerza por México Oaxaca.